



**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

Expediente : 000129-2016-42-5002-JR-PE-01
Jueces superiores : Salinas Siccha / Guillermo Piscoya / Enriquez Sumerinde
Ministerio Público : Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios
Imputado : Tarcisio Hilario Mendoza Shirorinti
Delitos : Asociación ilícita para delinquir y otro
Agraviado : El Estado
Especialista judicial : Mónica Giovanna Angelino Córdova
Materia : Apelación de auto sobre cesación de prisión preventiva

Resolución N.º 1

Lima, doce de mayo
de dos mil veinte

AUTOS y VISTOS: Por recibidos los autos, y

ATENDIENDO:

PRIMERO: Por Resolución Administrativa N.º 115-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las Cortes Superiores de Justicia designarán a órganos jurisdiccionales indispensables en el período de emergencia; para lo cual, se señaló lo siguiente “(...) se designará un juez penal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus; y otros casos de urgente atención (...)”. Del mismo modo, en el artículo tercero, literal d), apartado iii), se dispuso que continuará laborando la Sala Superior que conocerá las apelaciones de los casos señalados precedentemente. Ello fue ratificado por el artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 000032-2020-P-CSNJPE-PJ, emitida por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

SEGUNDO: En el presente caso, el juez del Turno Judicial Especial eleva el incidente N.º 000129-2016-42-5002-JR-PE-01, con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado **Tarcisio Hilario Mendoza Shirorinti** contra la Resolución N.º 29, de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, emitida por el juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el extremo que resolvió declarar infundada **la solicitud de cesación de prisión preventiva** respecto del referido imputado por el proceso penal que se sigue en su contra por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir y otros en agravio del Estado.



TERCERO: En consecuencia, corresponde determinar si el citado recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 404, 405, 414.1.c y 416.1.d del Código Procesal Penal (CPP). En ese sentido, esta Sala aprecia que la resolución recurrida es susceptible de ser impugnada, que el recurrente posee legitimidad para impugnar y que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal. Además, se han precisado los puntos de la decisión que supuestamente le causan agravio, y se expresan los fundamentos y la pretensión concreta. Por lo tanto, debe procederse con su admisión y señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de apelación conforme a lo establecido en el artículo 284 del CPP.

CUARTO: Ahora bien, estando al Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N.º 000120-2020-CE-PJ resolvió, en su artículo primero, literal c, lo siguiente: *“En los casos que se requiera realizar una audiencia, esta se llevará a cabo virtualmente o mediante el uso de un medio tecnológico idóneo que permita garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso”*. Del mismo modo, por Resolución Administrativa N.º 000123-2020-CE-PJ autorizó el uso de la solución empresarial colaborativa denominada Google Hangouts Meet para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y de los módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país. Por tanto, se hace necesario que los sujetos procesales brinden sus correos electrónicos, así como el número de su teléfono celular para el desarrollo de la audiencia de apelación bajo el referido medio tecnológico.

QUINTO: Asimismo, debido a que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución N.º 000124-2020-CE-PJ aprobó la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial¹, y con ello se habilita el trabajo en forma remota, debe autorizarse a la especialista judicial de causas de esta Sala Superior, asignada al presente incidente, la suscripción de la presente resolución en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) para su descargo y posterior notificación, por cualquier medio disponible, a los sujetos procesales que integran el respectivo proceso penal.

¹ La implementación masiva de VPN tiene como finalidad que se puedan utilizar los aplicativos y la información contenida en los equipos de cómputo que se encuentran en las diferentes sedes del Poder Judicial, dado el aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Central.



Por estas razones, los jueces superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, de conformidad con el artículo 284 del CPP, **RESUELVEN**:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado **Tarcisio Hilario Mendoza Shirorinti** contra la Resolución N.º 29, de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, en el extremo que resolvió declarar **infundada la solicitud de cese de prisión preventiva** formulado por el referido imputado en el proceso penal que se sigue en su contra por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir y otros en agravio del Estado.

2. SEÑALAR fecha de la audiencia de apelación para el día **VIERNES QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** a horas **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a. m.)**, mediante la utilización de la plataforma **Google Hangouts Meet**. Por consiguiente, para su participación en la audiencia virtual, bajo estricta responsabilidad, se **REQUIERE** a la Fiscalía Superior y al abogado defensor del imputado Tarcisio Hilario Mendoza Shirorinti que, en el plazo de 24 horas proporcionen mediante escrito, un número de celular y correo electrónico (Gmail de preferencia), que deberá ser enviado a la dirección electrónica mesadepartesncpp.sedcf@gmail.com (mesa de partes), con copia a moancor@gmail.com (especialista judicial de causas).

3. REALIZAR las coordinaciones con los funcionarios del INPE para que el interno Tarcisio Hilario Mendoza Shirorinti se encuentre presente en la audiencia a través del sistema de videoconferencia.

4. AUTORIZAR a la especialista judicial de causas de esta Sala Superior, asignada al presente incidente, la suscripción de la presente resolución en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) para su descargo y notificación, por cualquier medio disponible, a los sujetos procesales que integran el presente proceso penal.

5. COMUNICAR a la administradora del Módulo Penal del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, sobre la programación de la presente audiencia para los fines correspondientes.



6. DISPONER que una vez recabada la información requerida al Ministerio Público y a la defensa (*ítem 2*) sea trasladada al personal de informática con el fin de realizar las gestiones correspondientes para el normal desarrollo de la audiencia virtual programada. *Notifíquese y ofíciense.*

Sres.:

SALINAS SICCHA

GUILLERMO PISCOYA

ENRIQUEZ SUMERINDE